



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1^a instancia n.º 120551
CUI 11001020400020210232800
Luciano Uribe Mora

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Luciano Uribe Mora**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga** y el **Juzgado 3 Penal del Circuito con función de conocimiento** de la capital de Santander, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al **Juzgado 4 Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga**, las demás partes e intervenientes dentro de la causa que dio origen a este asunto (radicado 680816000-2016-00028-00/01) y que tengan **relación directa** con las pretensiones del accionante, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos,

además, en medio magnético y/o por correo electrónico.
(despenaltutelas001rc@cortesuprema.gov.co)

En cuanto a la solicitud de medida provisional invocada por el libelista, atinente a que se ordene la suspensión del trámite penal adelantado en su contra «*hasta tanto no se decida la presente acción*» (sic), se considera que, de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, tal pretensión se ofrece *innecesaria*; y con el propósito de preservar la autonomía e independencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, así como la materialización de la recta y eficaz administración de justicia, se deniega por *improcedente*.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado